



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO (CONEXO)
<b>Demandante:</b>	Miriam de Js. Urrego Hernández y Ots.
<b>Demandado:</b>	Tax Maya S. A y ots
<b>Radicado:</b>	05001-31-03-021-2019-00202-00 05001-31-03-014-2012-00280-00
<b>Asunto:</b>	Termina proceso por transacción

Procede este despacho a resolver sobre la validez de la transacción presentada por las partes y la virtualidad de la misma para terminar este proceso; previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Acorde con la naturaleza de este contrato, el art. 312 del CGP reconoce a la transacción efectos procesales, en cuanto la regula como una de las formas de terminación anormal del proceso, facultando a las partes, para que, en cualquier estado de éste, celebren transacción sobre el objeto de la litis **o sobre las diferencias que surjan con ocasión de la sentencia.** Para tal efecto, basta que se presente solicitud escrita por quienes la hayan celebrado conforme se dispone para la demanda, dirigida al juez de conocimiento, anexando el documento que la contenga o precisando sus alcances.

La misma disposición establece que corresponde al Juez aceptar la transacción, siempre que se ajuste a las prescripciones sustanciales y en tal evento declarará la terminación del proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad del litigio, conducta que igualmente ha de observarse cuando la transacción sea presentada por una de las partes, previo el traslado por tres días a la opositora.

**EL CASO CONCRETO**

La pretensión que con sustento en la transacción allegada al plenario, se formula por todas las partes del proceso demandantes y demandados y se concreta en que se declare terminado el proceso que cursa entre ellas en virtud de la suscribieron un contrato de transacción, el cual fue firmado por todos y cada uno de los demandantes, y en el caso de José Manuel Higuita Castaño, su representación la ejerce Lenis Irley Castaño Hernández, y la del señor Adrian Santiago Álvarez Hernández por su apoderado judicial, quien cuenta con facultad expresa de transigir (FLS. 207 y 208 cuaderno 1 proceso ordinario 05001310301420120028000)

Al efecto, basta advertir que si nos remitimos a lo decidido en la sentencia de primera instancia, claramente se deduce que nos hallamos en presencia de derechos que son susceptibles de transacción, toda vez que se trata de derechos patrimoniales reconocidos en el fallo emitido en el proceso ordinario y que resultó favorable a los intereses de los demandantes.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la transacción versa sobre la totalidad de las condenas impuestas en la sentencia, además de cumplir con los demás requisitos sustanciales, fuerza es concluir que están dados todos los requisitos previstos en el artículo 312 del Código General del Proceso por lo que habrá de aceptarse la transacción y declarar terminado este proceso, conforme se solicitó, por lo que el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

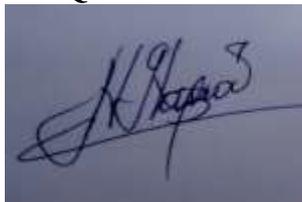
**PRIMERO:** ACEPTAR la transacción celebrada por las partes y **DECLARAR terminado**, por virtud de dicha **TRANSACCIÓN**, el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **MIRIAM DE JESÚS URREGO** y otros en contra de **TAX MAYA S.A.**

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas sobre los bienes de propiedad de los demandados. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

**TERCERO:** NO IMPONER condena en costas a ninguna de las partes, tal como lo establece el inciso 4 del art.312 del CGP.

**CUARTO:** ORDENAR el archivo definitivo de este expediente, una vez que sea notificada esta decisión y quede en firme.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



*JHI*

**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.  
\_\_48\_\_ publicado en la página oficial de la Rama Judicial  
hoy \_\_9\_\_ de \_\_11\_\_ de 2020 a las 8 A.M.

---

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNANDEZ  
SECRETARIA